



Resolución Directoral

Ayaviri, 17 de marzo del 2025.

Vistos: El MEMORÁNDUM N° 0281-2025-D-RED-SALUD-MELGAR., y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando el uso de los recursos públicos, teniendo, entre otros objetivos, alcanzar un Estado que se encuentre al servicio de la ciudadanía, que cuente con canales efectivos de participación, y que sea transparentes en su gestión;

Que, los numerales I, II, VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud. La provisión de servicios de salud es de interés público, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 4° del Decreto legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud. Como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a), b) del artículo 5° de la precitada Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales entre otros;

Que, el artículo 63° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones estratégicas en Salud Pública, es el Órgano de Línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competentes para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, en materia de Salud Mental, Prevención y Enfermedades No Transmisibles, raras y Huérfanas, Prevención y Control de Discapacidad, Salud Sexual y Reproductiva, Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas y Control del Cáncer, Inmunizaciones, salud Bucal, Prevención y Control de Enfermedades Metaxenicas y Zoonosis, Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis, Prevención y Control de Tuberculosis, Intervenciones por curso de vida y cuidado integral, Promoción de la Salud, Pueblos Indígenas u Originarios;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26626 que encarga al Ministerio de Salud la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana, el Sida y las enfermedades de transmisión sexual modificado por la Ley N° 28243 declara la necesidad nacional e interés público la Lucha contra la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), y el síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y las infecciones de transmisión sexual (ITS);

Que, asimismo, los numerales 7.1 y 7.2 del Artículo 7° de la referida Ley, modificado por la Ley N° 28243 establecen que la atención a las personas que viven con VIH y SIDA (PVVS) debe responder de manera integral a sus componentes: Biológico, Psicológico y Espiritual, comprendiendo en dicho proceso a su familia y la sociedad y que toda persona que se encuentra viviendo con VIH y SIDA, tiene derecho a recibir atención integral de salud continua y permanente por parte del Estado, a través de todos los Establecimientos de salud donde tenga administración, gestión o participación directa o indirecta y a la prestación previsional que el caso requiera;

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1024-2020/MINSA, que aprueba la NTS N° 169-MINSA/020/DGIESP Norma Técnica de Salud de atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH);

Que, el Artículo 49°, inciso a) de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" en lo que respecta a sus funciones en materia de salud, establece "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales";

Que el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, señala que "Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que de conformidad con la Ley N° 27783 Ley, de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones regionales de salud como única autoridad en salud en cada región y en uso de las atribuciones conferida ordenanza regional N° 012-2014-GRP/CRP, que aprueba la modificación del reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno y estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y La Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR-PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; estando a lo dispuesto por la Dirección de la RED de Salud Melgar, con el visto bueno de la Coordinadora de la Estrategia Sanitaria de Prevención y Control ITS-VIH-SIDA y Hepatitis de la Red Salud Melgar, y a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Melgar.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - CONFORMAR, el "EQUIPO DE SALUD MULTIDISCIPLINARIO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON INFECCIÓN POR VIH-SIDA", DEL CENTRO DE SALUD CONO NORTE, ESTABLECIMIENTO DE LA MICRO RED DE SALUD AYAVIRI DE LA RED DE SALUD MELGAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, el cual estará integrado por los siguientes servidores:

N°	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO
01	TITO ESCARCENA EDITH TERESA.	MÉDICO CIRUJANO
02	MARLENY SUCASACA CAYO.	OBSTETRA
03	JOVE PONCE, JACINTO.	BIÓLOGO
04	QUINCHO QUISPE GIOVANNA. ESTHER.	PSICÓLOGA

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR, a la Coordinadora de la Estrategia Sanitaria de Prevención y Control ITS-VIH-SIDA y Hepatitis de la Red de Salud Melgar, el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las funciones del "EQUIPO DE SALUD MULTIDISCIPLINARIO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON INFECCIÓN POR VIH-SIDA", DEL CENTRO DE SALUD CONO NORTE, ESTABLECIMIENTO DE LA MICRO RED DE SALUD AYAVIRI DE LA RED DE SALUD MELGAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025".

ARTÍCULO 2°. - DISPONER, la Notificación de la presente Resolución a los interesados, e Instancias Administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RED DE SALUD MELGAR
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO



Karim Mavel Castro Quilly
OBSTETRA COP 23124
DIRECTORA DE LA RED DE SALUD MELGAR